



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

VISTO:

Que, mediante Formulario de Trámite de fecha 19 de diciembre de 2025 con Reg. Exp.73823-2025, el administrado **CESAR ORLANDO CABRERA MONTEZA**, solicita **HABILITACIÓN VEHICULAR POR SUSTITUCION DE VEHICULO M3J-055 (SALE) PARA EL VEHICULO DE PLACA T4J-200 (ENTRA)**., el Informe N°185-2026-MPCH/GDVT-SGT de fecha 27 de enero de 2026, el Informe Técnico N°0004-2026-MPCH-GDVYT/LECA de fecha 22 de enero de 2026, el Informe Legal N.º35-2026/MPCH/GDVYT-ACAA de fecha 04 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, la Ley orgánica de las Municipalidades, Ley N°27972, establece en el Artículo II de su Título Preliminar que la autonomía que se otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; y de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC-Reglamento Nacional de Administración de Transportes (RNAT); menciona acerca de la competencia de los gobiernos provinciales que, los mismos ejercen su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en concordancia con el Artículo 106 de la Ley N.º 27444, establece en su Artículo 117° numeral 117.1: *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición (...)";* así como, en su Artículo IV sobre el Principio de Presunción de Veracidad, la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".*

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), numeral 3.37 señala que *"HABILITACIÓN VEHICULAR es el procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)";* asimismo, el Artículo 49° numeral 49.1 establece *"Solo la autorización y habilitación vigentes permiten la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto (...)";* así como, su Artículo 64° inciso 2 dice *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...)";* y su numeral 64.8 del Artículo 64°, incorporado por el Artículo 4° del Decreto Supremo N.º 020-2019-MTC, establece que, la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°15-2012-MPCH de fecha 03 de agosto de 2012 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, modificada mediante Ordenanza Municipal N°007-2022-MPCH de fecha 26 de marzo de 2022, la misma que establece el Procedimiento "HABILITACION VEHICULAR POR SUSTITUCION DE VEHICULO" con código PA1418A5E2, previa presentación de los requisitos mínimos establecidos.

Que, el ministerio de transportes y comunicaciones, quien es el Órgano Rector a nivel nacional en materia de transportes y tránsito terrestre, ha emitido el Informe N°825-2019-MTC/18.01 el cual establece en su literal I) que Un vehículo con cilindrada técnica establecida por el fabricante de 1248 cm³ si cumple con la cilindrada nominal mínima para prestar el servicio de taxi (1250 cm³) puesto que la diferencia entre estas cilindradas (1250-1248) es de 2cm³ y estas en el rango máximo establecido.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, conforme Informe N°185-2026-MPCH/GDVT-SGT de fecha 27 de enero de 2026 Sub Gerencia de Transporte pone en consideración el Informe Técnico N°004-2026-MPCH-GDVYT/LECA de fecha 22 de enero de 2026, por el cual informa que, el administrado que la unidad vehicular que sale no se encuentra registrado en la flota vehicular de la empresa, siendo de la opinión técnica que es factible, derivándose al área legal para su pronunciamiento.

Que, el departamento legal, al realizar la evaluación del expediente, así como el estudio de la normatividad vigente advierte que, respecto al procedimiento de habilitación por sustitución, el vehículo de placa **M3J-055 (SALE)** año modelo 2014, se encuentra con TUC vigente 28 de diciembre de 2028 y CONCESIÓN 28 de diciembre de 2028, según el sistema de transportes de la MPCH cuenta con la habilitación de la autorización para el servicio público de **TAXI DISPERSO** a nombre del administrado **CESAR ROLANDO CABRERA MONTEZA** como **TAXI DISPERSO - RUTA INDIVIDUAL**, no sostiene deudas por papeletas de infracción de tránsito, respecto a la unidad vehicular de placa **T4J-200 (ENTRA)** año modelo 2017, registrado en SUNARP a nombre del administrado, la unidad vehicular cumple con las características técnicas, exigidas en el D.S 058-2003-MTC -REGLAMENTO NACIONAL DE VEHICULOS, no sostiene deuda por papeleta de infracción de tránsito y el SOAT, CITV-MTC están vigentes, cumpliendo con el requisito establecido en el numeral 26.1, del artículo 26° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, respecto a la titularidad de la unidad, por consiguiente, la unidad ofertada **T4J-200**, cumple con las condiciones técnicas legales (titularidad, peso y cilindrada) que se establecen en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, **así mismo se advierte que el administrado presenta documentos de la EMPRESA TAXI EL REY EIRL, y así mismo se aprecia que la vigencia poder se encuentra vencida, que la unidad vehicular que SALE M3J-055 no se encuentra dentro de la flota vehicular de la empresa; por lo que lo petitionado a la habilitación por sustitución, corresponde sea declarada IMPROCEDENTE.**

Que, estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, de conformidad con el Artículo 11° y siguientes del Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud realizada por el administrado **CESAR ORLANDO CABRERA MONTEZA**, quien solicita **HABILITACIÓN VEHICULAR POR SUSTITUCION DE VEHICULO M3J-055 (SALE) PARA EL VEHICULO DE PLACA T4J-200 (ENTRA)**, por los fundamentos alegados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado en su domicilio en su escrito, ubicado en San Cristóbal 416 Pueblo Joven San Antonio, del Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la **Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística** la publicación de la presente Resolución en la pagina web institucional www.gob.pe/munichiclayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
WILMAN GUILLERMO CARRASCO BECERRA
GERENTE
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA